

DECRETO N° _____

TEMUCO, 03 JUN. 2020

VISTOS

1.- Carta de apelación de la Provedora Comercial Todo Producto SpA., de fecha 17 de marzo de 2020, reclamando respecto de multa cursada por Decreto Alcaldicio N° 1.107 de fecha 27 de abril de 2020.

2.- El Decreto Alcaldicio N° 1.082 de fecha 02 de diciembre del año 2019 que aprueba la adquisición del Convenio Marco 294-2019 "Convenio Marco provisión e instalación de juegos infantiles para villa El Trébol y villa Rucalhue de Temuco, al proveedor Comercial Todo Producto SpA, Rut 76.426.528-9.

3.- El Decreto Alcaldicio N° 1.107 de fecha 27 de abril de 2020, que aplica multa.

4.- El Informe del Departamento Comunitario y Vecinal, Unsector Técnica del Convenio Marco provisión e instalación de juegos infantiles para villa El Trébol y villa Rucalhue.

5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6.- La Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas, y su Reglamento.

7.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 1.107 de fecha 27 de abril de 2020, se cursó multa de \$ 2.546.419 (dos millones quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos diecinueve pesos) a la Provedora Comercial Todo Producto SpA, Rut 76.426.528-9, por concepto de retraso en los plazos del Convenio Marco en la provisión e instalación de cuatro modulares juegos infantiles urbanos para las áreas verdes de villa El Trébol y villa Rucalhue

2.- Que, mediante carta de fecha 17 de marzo de 2020, la proveedora realiza formalmente sus descargos respecto de la multa cursada a través de Decreto Alcaldicio citado en el considerando precedente; presentación que, si bien no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.

3.- Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida en Dictamen N° 21.551, de 2009, entre otros, ha señalado que *“se debe tener en consideración el principio de buena fe, que debe imperar en la celebración y cumplimiento de los contratos, consagrado en el artículo 1.546 del Código Civil, en virtud del cual las partes de un contrato deben tender a su correcto cumplimiento, ajustándose a un modelo de conducta tal que no cause daño a ninguna de ellas; el de equilibrio económico que debe observarse en todo convenio de carácter conmutativo, y el de enriquecimiento sin causa”*.

4.- Que, el motivo alegado por la proveedora como fundamento de su recurso resulta atendible, pues producto de la emergencia sanitaria provocada por la propagación del virus Sars-Cov-2, en China, país desde el cual se importaban los juegos infantiles urbanos modulares, se generó un cierre de puertos y retención de container en dicho país que afectó los plazos de entrega de las importaciones a nivel mundial por lo cual efectivamente se produjeron dificultades ajenas a la voluntad de la proveedor para dar cumplimiento oportuno a lo pactado en los plazos establecidos, de lo que da cuenta el Informe de la Unidad Técnica citado en Vistos N° 4 del presente Decreto.

5.- Que, además, el comportamiento de la empresa da cuenta que actuó de buena fe, de acuerdo a documentación adjunta a carta, y a Informe de la Unidad Técnica ya citado.

DECRETO

1.- Que, en mérito de las consideraciones que anteceden, acójase el recurso administrativo interpuestos por la reclamante COMERCIAL TODO PRODUCTO SPA; y en consecuencia, déjese sin efecto la multa cursada por Decreto Alcaldicio N° 1.107 de fecha 27 de abril de 2020; debiendo reintegrarse los valores

pagados por este concepto, en la medida que éstos hayan sido descontados de los pagos realizados.

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada a la reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.



JUAN ARÁNEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



ALMIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE

Municipalidad Temuco
D. Asesoría Jurídica
V.B.

MRA/afr
Distribución:

Administración Municipal
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Municipal
Dirección de Control
Contratista
Dirección de Desarrollo Comunitario
Partes

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
DIRECTOR
COMITÉ INTERNO